



AUTORIZA A FUENTES Y JONES LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAISO, 02 FEB 2007

R.EX N° 378

VISTO: Lo solicitado por Fuentes y Jones Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 9937, de fecha 27 de septiembre de 2006, complementado con el ingreso C.I. Subpesca N° 11834 de fecha 15 de noviembre de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 47/2007 de fecha 22 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y registros de la pesquería artesanal del recurso "Tollo" (Mustelus mento, Squalus acanthias y Mustelus whitneyi) en la X Región para la temporada 2007-2008"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a Fuentes y Jones Limitada, R.U.T. N° 77.337.890-8, domiciliada en Los Cisnes N° 1214, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y registros de la pesquería artesanal del recurso "Tollo" (Mustelus mento, Squalus acanthias y Mustelus whitneyi) en la X Región para la temporada 2007-2008"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.
- 2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear y registrar la pesquería del recurso "Tollo" en aguas marítimas interiores de la X Región, para obtener antecedentes que contribuyan en la adopción de medidas de administración pesquera.
- 3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de enero de 2008, ambas fechas inclusive, en el área correspondiente a las aguas marítimas interiores de la X Región, comprendiendo las Zonas de Puerto Montt, Calbuco, Ancud y Dalcahue.
- 4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales, embarcaciones artesanales y sus armadores, todos inscritos en el registro pesquero artesanal X región. Las embarcaciones artesanales deberán contar con certificados de navegabilidad vigente. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.
- 5.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de "Tollo", previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- Se dispondrá de un monitor en cada uno de los lugares de desembarque habilitados para el control de desembarque individual, que corresponderán a Puerto Montt (Chinquihue), Calbuco, Ancud y Dalcahue.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Servicio Nacional de Pesca, a través del Director Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, podrá autorizar la operación de otros puertos de desembarques de la X Región

Operarán un total de 4 operadores en los cuatro puntos de desembarques y 6 muestreadores, los cuales realizarán un total de 12 muestreos mensuales.

7.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultora Gesta Ltda.;
- b) Aceptar a los muestreadores que designará Consultora Gesta Ltda.;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

8.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Consultora Gesta Ltda para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 9 de la presente resolución.

9.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, importará la suspensión de la participación

en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Consultora Gesta Ltda., la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que Mares Chile Ltda. lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

10.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación, así como de los resultados económicos mensuales de financiamiento de la pesca de investigación.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

11.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente resolución, dentro del máximo de un mes, contado desde la fecha de término de la investigación. Dicho informe final deberá incluir los resultados operaciones, pesqueros, económicos y biológicos más relevantes de la pesca de investigación. Dentro de los seis meses de ejecutado el estudio el solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de avance.

En cada informe se recomienda proporcionar todas las bases de datos existentes en formato excel y/o acces.

12.- Consultora Gesta Ltda. designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, Sr. Pedro Fuentes Guglielmetti, RUT N° 8.363.884-2, domiciliado en Los Cisnes N° 1214, Puerto Montt, X Región.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Consultora Gesta Ltda. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo